

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL C. RECTOR, M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE EL C. LIC. MARIO ALFONSO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROFESIONISTA", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. - De "LA UNIVERSIDAD":

A) Que fue creada mediante decreto numero 496/00 II P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 43 del día 27 de mayo del año 2000, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

B) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

C) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

D) Que el C. M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, fue designado RECTOR de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. JAVIER CORRAL JURADO, mediante nombramiento otorgado el catorce de octubre de 2016; quien cuenta con las facultades para la celebración del presente contrato de acuerdo a lo establecido en la fracción X del Artículo 13º de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

E) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Ave. Montes Americanos # 9501, Sector 35 de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- De "EL PROFESIONISTA":

A) POR SUS GENERALES.- Dice llamarse como quedo asentado en el proemio del presente contrato, señalando como sus generales las siguientes:

CURP: [REDACTED]

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

COLONIA: [REDACTED]

CIUDAD: [REDACTED]

TELÉFONO: [REDACTED]

Esta hoja de firmas número "1", corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Celebrado entre "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA" por conducto del C. M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, en su carácter de Rector y el C. LIC. MARIO ALFONSO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, EN FECHA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

B) Además de su calidad profesional, manifiesta **"EL PROFESIONISTA"** bajo protesta de decir verdad que cuenta con la experiencia, tener los conocimientos profesionales y la capacidad necesaria requerida para el cabal cumplimiento de los servicios especializados que se obliga a prestar a **"LA UNIVERSIDAD"**. Así mismo manifiesta el citado, que tiene capacidad jurídica plena para obligarse y suscribir el presente instrumento, en los términos pactados en el presente contrato. La falsedad de la presente declaración ó si ésta llegare a comprobar en cualquier tiempo durante la vigencia del mismo, será causa de rescisión del mismo.

C) Manifiesta **"EL PROFESIONISTA"** que son de su conocimiento los objetivos y normas que rigen a **"LA UNIVERSIDAD"**, por lo cual manifiesta estar dispuesto a prestar sus servicios profesionales por honorarios en los términos y condiciones que se señalan más adelante, lo cual realizará con estricto apego a las disposiciones que se encuentran vigentes y con la calidad e intensidad académica que se requiere por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** y que cuenta con los conocimientos, materiales y técnicas necesarias para desempeñarse en el área especificada en el presente contrato.

D) Que está de acuerdo en prestarle servicios a **"LA UNIVERSIDAD"** en los términos y condiciones que se señalan más adelante y que cuenta con los conocimientos, materiales y técnicas necesarias para desempeñarse como Asesor Jurídico.

III.- De **"LAS PARTES"**:

A) Que para el cumplimiento de sus fines **"LA UNIVERSIDAD"** requiere de la contratación de una persona como Asesor Jurídico. Por su parte **"EL PROFESIONISTA"** declara reunir los requisitos solicitados por la contratante.

B) Que es voluntad de las partes, el celebrar el presente **CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado, así como en lo dispuesto por la Ley Federal de Profesiones, renunciando a cualquier otro tipo de fuero o ámbito de aplicación legal.

C) Que ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen así como su capacidad contractual, y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a prestar eficazmente sus servicios profesionales, como Asesor Externo en Servicios Jurídicos para **"LA UNIVERSIDAD"**, por lo que sus funciones serán las siguientes:

- Elaboración escritos de demanda y/o contestación, en las áreas civil, laboral, fiscal, administrativo, así como denuncias ante el Minsiterio Publico local o federal.
- Tramitación judicial y seguimiento procesal, desahogo diligencia en tribunales estatales o federales.
- Tramitación consulta expedientes junta laboral, tribunales civiles, administrativos, fiscalia.
- Desahogo audiencias testimoniales, confesionales, periciales, e inspección ocular.
- Tramitación, elaboración u presentación de diligencias de consignación d epago finiquitos de trabajadores ante la Junta Local de Conciliaicón y arbitraje, así como notificación.
- Elaboración de actas administrativas y/o de hechos.
- Representación legal audiencia ante Tribunales.
- Revisión y/o elaboración de contratos, cesiones de derecho, reglamentos, instrumentos notariales u administrativos.
- Elaboración, tramitación y presentación promociones judiciales y/o administrativos.

Esta hoja de firmas número "2", corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Celebrado entre **"LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA"** por conducto del C. M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, en su carácter de Rector y el C. LIC. MARIO ALFONSO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, EN FECHA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

- Consultoría legal en general.
- Gestión administrativa oficinas gubernamentales, federales, estatales, municipales y/o sector privado.
- Cualquier asunto o trámite que sea requerido ya sea en la ciudad de Chihuahua, dentro o fuera del estado.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar sus servicios con el carácter señalado, en la inteligencia de que la determinación de estos servicios se hace en forma enunciativa y no limitativa y por tanto, deberá desempeñar todas las labores conexas con su obligación principal, y las demás que le soliciten **"LA UNIVERSIDAD"** o **SUS REPRESENTANTES**.

La actividad anteriormente descrita, las deberá realizar **"EL PROFESIONISTA"** con esmero y eficiencia, teniendo la responsabilidad que surja con motivo de su negligencia en el desarrollo de sus actividades laborales.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y auxiliándose de su personal especializado en el ramo, el cual estará bajo directa supervisión del DR. JOSÉ CARRILLO MAYORGA.

SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO (VIGENCIA).- **"LAS PARTES"** manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por un tiempo determinado, dándole al mismo una vigencia improrrogable del SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE al TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

TERCERA.- HONORARIOS.- **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a pagar a **"EL PROFESIONISTA"** por los servicios a que este contrato se refiere en la cláusula PRIMERA del presente instrumento la cantidad mensual de \$18,020.00 (DIECIOCHO MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.) conforme a la siguiente tabla:

PAGO	\$17,000.00
I.V.A.	\$ 2,720.00
SUBTOTAL	\$19,720.00
(-) I.S.R.	\$ 1,700.00
TOTAL NETO	\$18,020.00

Misma cantidad que se liquidará en forma proporcional de forma mensual. Cantidad de honorarios que se cubrirá en los términos pactados.

El pago se realizará por medio de TRANSFERENCIA BANCARIA, a favor de **"EL PROFESIONISTA"**:

BANCO: [REDACTED]

NO. DE CUENTA: [REDACTED]

CUARTA.- "EL PROFESIONISTA" en este acto solicita a **"LA UNIVERSIDAD"**, que los ingresos que con motivo del presente contrato reciba, se les dé un tratamiento Fiscal de honorarios en los términos del Impuesto sobre la Renta.

El pago se realizará previa entrega del recibo debidamente requisitado de conformidad a la Ley Fiscal vigente.

QUINTA.- RELACIONES LABORALES.- **"EL PROFESIONISTA"** responderá a las relaciones laborales que por su cuenta y riesgo contratarse con motivo de la realización del objeto del presente contrato, eximiendo por lo tanto de toda responsabilidad laboral a **"LA UNIVERSIDAD"**.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA".- Se obliga a desarrollar puntualmente el servicio que se establece en la cláusula PRIMERA a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**; aportando su experiencia y capacidad.

Esta hoja de firmas número "3", corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Celebrado entre **"LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA"** por conducto del C. M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, en su carácter de Rector y el C. LIC. MARIO ALFONSO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, EN FECHA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

dedicándole todo el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus labores. Así como, comunicar todos los elementos y circunstancias que permitan mejorar el servicio.

De igual manera se obliga a cumplir y hacer cumplir, dentro de su esfera de dominio y competencia todas las normas, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro tipo de disposiciones que normen las relaciones al interior de "LA UNIVERSIDAD".

"EL PROFESIONISTA" deberá avisar, cuando menos con 15 días de anticipación, en caso de que no pueda continuar prestando los servicios para los que fuera contratado, de conformidad a lo establecido en el Código Civil Vigente en el Estado.

SÉPTIMA.- INFORMES.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a informar a "LA UNIVERSIDAD", sobre el estado que guarde el servicio desempeñado, cuantas veces sea requerido para ello, así como, a rendir el informe general de labores al término del mismo.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD".- Se compromete a proporcionar todos los medios y apoyos humanos, materiales y financieros mínimos necesarios a "EL PROFESIONISTA" para el adecuado cumplimiento de las actividades a que éste se obliga mediante el presente contrato.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO.- Ambas partes convienen que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte de "EL PROFESIONISTA", se sancionará con la rescisión del mismo y "LA UNIVERSIDAD" solamente pagará proporcionalmente hasta el servicio profesional efectivamente realizado para "LA UNIVERSIDAD" y aceptado por ella.

DECIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará:

- A) Por la conclusión del período especificado en la cláusula segunda, sin necesidad de dar aviso por cualquiera de las partes. No generando obligación alguna para las mismas al momento de su extinción, por el simple cumplimiento del plazo de su vigencia.
- B) Por mutuo consentimiento de las partes contratantes.
- C) Por muerte o incapacidad. En virtud de ser un contrato "personalísimo" también terminará en todos los casos por muerte o incapacidad de "EL PROFESIONISTA".
- D) Cualquier hecho o acto doloso que derive en faltas contra la moral y las buenas costumbres o, sea considerado como un hecho sancionado por la ley como delito y que sea realizado en perjuicio de la comunidad en general, los integrantes de la comunidad estudiantil y/o del personal de "LA UNIVERSIDAD".

DECIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- Serán causales de rescisión del presente contrato, sin que "EL PROFESIONISTA" se reserve acción jurídica de ningún tipo, ya sea civil y/o penal y/o laboral y/o mercantil, ya sea en lo presente o en lo futuro, las siguientes:

- A) La falta de probidad y la falsedad en las informaciones proporcionadas a "LA UNIVERSIDAD"
- B) Si dentro de un período de vigencia del contrato, "LA UNIVERSIDAD" determinase que los servicios prestados por "EL PROFESIONISTA" no cumplen los requisitos mínimos de profesionalismo, ética, experiencia, o su conducta fuera en detrimento de la labor encomendada.
- C) La propaganda religiosa y política hecha por "EL PROFESIONISTA", así como la venta de bienes y servicios a los educandos o al personal de la institución dentro de las instalaciones.
- D) El incumplimiento injustificado por parte de "EL PROFESIONISTA" de alguna o algunas de las cláusulas plasmadas en este documento.
- E) El no cumplir de forma regular con su asistencia al desempeño de sus funciones y actividades.
- F) Las demás que estén contempladas en la normatividad de "LA UNIVERSIDAD".

Esta hoja de firmas número "4", corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Celebrado entre "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA" por conducto del C. M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, en su carácter de Rector y el C. LIC. MARIO ALFONSO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, EN FECHA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

En caso de rescisión del presente contrato, es obligación de **"LA UNIVERSIDAD"** el cubrir los honorarios devengados hasta la fecha en que opere la rescisión, del mismo modo, esta no se encuentra obligada a efectuar ningún tipo de pago por conceptos como: compensación, finiquito, liquidación o contraprestación alguna a favor de **"EL PROFESIONISTA"**, o cualquier otra semejante que se desee invocar, de conformidad con el Código Civil vigente en el Estado.

Igualmente **"LA UNIVERSIDAD"** no está obligada a pagar los servicios no prestados por inasistencia de **"EL PROFESIONISTA"** o por la terminación anticipada del contrato.

DECIMA SEGUNDA.- SECRETO PROFESIONAL.- Se somete voluntariamente **"EL PROFESIONISTA"** al secreto profesional que debe guardar en todos los actos y gestiones en los que intervenga así mismo no podrá divulgar por ningún medio los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización de **"LA UNIVERSIDAD"**, y en caso de incumplir con esta prevención se estará en lo dispuesto por el código punitivo estatal en vigor, en materia de revelación de secretos y normas aplicables. Así como las disposiciones aplicables a la materia por concepto de daños civiles causados por su actuar.

"LAS PARTES" convienen en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo de este contrato, excepto aquella que deba considerarse pública según lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal y alumnos respectivamente, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de **"LA UNIVERSIDAD"** sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente instrumento. Así mismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial o reservado de acuerdo a la Ley de Transparencia sin contravenir lo dispuesto por la Ley anteriormente citada, se exceptuarán los casos en los que medie autorización expresa de la contraparte.

DECIMA TERCERA.- TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS.- Convienen las partes que, si con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se generan obras de interés cultural en el amplio sentido de la palabra, será **"LA UNIVERSIDAD"** el titular de todos los derechos sobre la obra, comprometiéndose únicamente a colocar el nombre de **"EL PROFESIONISTA"** en la portada de la obra.

DECIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- **"LAS PARTES"** acuerdan que este Contrato no otorga a **"EL PROFESIONISTA"** licencia alguna o cualquier otro tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de **"LA UNIVERSIDAD"**. **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a no comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo de **"LA UNIVERSIDAD"** ni de cualquier materia o material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Las partes acuerdan que cualquier material objeto de este contrato, o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en el cumplimiento del mismo, o como resultado directo o indirecto del mismo, será propiedad única y exclusiva de **"LA UNIVERSIDAD"** y desde este momento, **"EL PROFESIONISTA"** reconoce que no tendrá derecho alguno sobre dichos materiales o desarrollos, ni intentará obtener algún tipo de título o registro de propiedad sobre los mismos ni en México ni en el extranjero. **"EL PROFESIONISTA"** acepta y se obliga a cooperar con **"LA UNIVERSIDAD"** en todo lo que se requiera, suministrar a **"LA UNIVERSIDAD"** documentación satisfactoria con respecto a los materiales y desarrollos y a firmar todos los documentos y convenios necesarios o convenientes para obtener las patentes o registros de tales materiales o desarrollos en favor de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Queda estrictamente prohibido para **"EL PROFESIONISTA"**, reproducir sin permiso cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente Contrato, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes y tratados internacionales en materia de derechos de autor, además de la rescisión del presente contrato.

Esta hoja de firmas número "5", corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Celebrado entre **"LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA"** por conducto del C. M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, en su carácter de Rector y el C. LIC. MARIO ALFONSO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, EN FECHA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.

DECIMA SEXTA.- VOLUNTAD.- Ambas partes manifiestan expresamente que en el presente contrato no existen ni reconocen vicios, error, dolo, lesión o mala fe, capaz de anularlo y convienen su firma libre de presión alguna.

DECIMA SÉPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- **"LA UNIVERSIDAD"** es la responsable del tratamiento de los datos personales y/o sensibles de **"EL PROFESIONISTA"**, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que al momento de firmar el presente instrumento jurídico, **"EL PROFESIONISTA"** está de acuerdo en que sus datos personales y/o sensibles sean tratados de acuerdo con lo previsto en el Aviso de Privacidad de **"LA UNIVERSIDAD"**, al cual puede acceder a través de la siguiente página web: www.utch.edu.mx, o bien podrá revisarlo en las diversas áreas de la misma donde se encuentre publicado.

DECIMA OCTAVA.- DE LA JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chih.; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles.

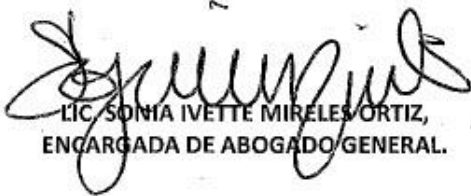
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE SEIS FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

POR "LA UNIVERSIDAD"



M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ,
RECTOR.

TESTIGO



LIC. SONIA IVETTE MIRELES ORTIZ,
ENCARGADA DE ABOGADO GENERAL.

POR "EL PROFESIONISTA"



C. LIC. MARIO ALFONSO DOMÍNGUEZ.

TESTIGO



MARH. CESAR HUMBERTO QUIÑONEZ ARAUJO,
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS.